

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
HATO REY, PUERTO RICO
Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Laura de Perdomo
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA A REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONTRATACION DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se enmienda el Artículo V, Inciso 3 para que lea como sigue:

Artículo V: - DISPOSICIONES LEGALES

- 1.
- 2.

3. La Ley número 40 del 15 de junio de 1958, según enmendada y la reglamentación aplicable emitida por la Oficina Central de Administración de Personal del Estado, establece que solamente se pueden contratar pensionados por edad y por años de servicios que se conserven en buen estado de salud, según se evidencie con el correspondiente examen médico a base de media jornada del horario establecido.

La contratación de pensionados no podrá ser mayor de ~~cuatro~~(4) ~~horas diarias, veinte~~(20) ~~semanales~~, ochenta (80) mensuales, mil cuarenta (1,040) anuales y se limitará a situaciones en que haya una probada escasez de recursos humanos.

La Secretaría Auxiliar de Personal del Departamento de Instrucción deberá enviar un informe mensual de los pensionados contratados a la ~~Directora~~ Dirección de la Oficina Central de Administración de Personal, según reglamentación al efecto.

Esta enmienda entrará en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada y promulgada de acuerdo con la Ley en San Juan,
Puerto Rico hoy día 27 de noviembre de 1978.



Carlos E. Chardon
Secretario de Instrucción Pública